

# DIARIO OFICIAL

Año XLIV

Bogotá, lunes 31 de Agosto de 1908

Número 13378

**CONTENIDO**

<b>MINISTERIO DE GOBIERNO</b>	Pág.
Nota.....	877
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>	
Ley número 11 de 1908, sobre elecciones...	877
Ley número 18 de 1908, por la cual se autoriza al Gobierno para contratar y pagar la mensura de los terrenos cedidos a la Universidad de Nariño.....	877
Ley número 19 de 1908, por la cual se decretan varias exenciones de responsabilidad.....	877
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO</b>	
Relación de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería General de la República el día 27 de Agosto de 1908.....	878
Tesorería General de la República—Movimiento de caja.....	878
<b>MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>	
Decreto número 867 de 1908, por el cual se nombran unos empleados para la Facultad de Matemáticas é Ingeniería.....	878
Decreto número 868 de 1908, por el cual se reorganiza el Instituto Nacional de Artesanos.....	878
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</b>	
Solicitud de registro de marca de fábrica...	879
<b>CORTE DE CUENTAS</b>	
Auto.....	879
<b>AVISOS OFICIALES</b>	879

**Ministerio de Gobierno**

**NOTA**

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Número 1904—Bogotá, 24 de Agosto de 1908.

Señor Director de la Imprenta Nacional—Presente.

Sírvase usted disponer que se inserte de nuevo en el *Diario Oficial* la Ley número 11 de fecha 16 del presente mes, pues la primera edición que se hizo de ella resultó en parte con un error consistente en haber hecho figurar en su artículo 9.º 8,000 habitantes en vez de 80,000, que es el que aparece en el original de la referida Ley.

Soy de usted atento, seguro servidor,  
M. VARGAS

**Asamblea Nacional**

LEY NUMERO 11 DE 1908

(18 DE AGOSTO)

sobre elecciones.

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa

**DECRETA:**

Artículo 1.º Para la elección de Senadores formarán una Provincia Electoral los tres Departamentos contiguos que determine el Gobierno, quien fijará también la capital de la Provincia.

Artículo 2.º Para la formación del Colegio Electoral que debe hacer la elección de Senadores, las Municipalidades de cada Departamento votarán por los tres Consejeros Electorales que á éste correspondan, ajustándose á las reglas contenidas en el artículo 33 de la Ley 42 de 1905, y dejarán constancia de dicha votación en una acta que será firmada por el Presidente y demás miembros de la corporación y autorizada por el respectivo Secretario.

Artículo 3.º Las actas de las Municipalidades de los tres Departamentos que forman la Provincia Electoral serán enviadas junto con las papeletas de la vo-

tación á la Junta Electoral que reside en la capital de la Provincia.

Artículo 4.º La Junta Electoral procederá á hacer el escrutinio, á declarar y á comunicar la elección en los términos del artículo 30 de la Ley 42 de 1905 y con sujeción á las disposiciones del artículo 33 de la misma Ley.

El escrutinio se hará por separado para cada Departamento.

Artículo 5.º Reunido el Colegio en la capital de la Provincia Electoral, designará Presidente y Secretario—este último puede ser de fuera ó de su seno,—y una vez instalado, procederá á elegir los tres Senadores principales y sus respectivos suplentes, dando cumplimiento al artículo 33 de la Ley 42 de 1905.

Parágrafo. El Presidente tomará posesión ante la corporación, y los miembros de ésta ante el Presidente.

Artículo 6.º El Colegio Electoral declarará electos Senadores principales y suplentes á los que obtengan la mayoría de los sufragios de conformidad con el artículo 33 de la Ley 42 de 1905, y dispondrá que el Presidente comunique la elección á los nombrados, á los Gobernadores de los Departamentos respectivos y al Ministro de Gobierno.

Parágrafo. De todo lo ocurrido en la sesión se extenderá una acta por duplicado, que firmarán todos los miembros del Colegio Electoral.

Un ejemplar será enviado por el correo inmediato al Ministro de Gobierno y el otro se pasará al Gobernador que reside en la cabecera de la Provincia Electoral.

Artículo 7.º El 15 de Octubre anterior á la primera reunión del Congreso se reunirán las Municipalidades para hacer la elección de Consejeros Electorales, y el 1.º de Diciembre siguiente se reunirá el Colegio Electoral para hacer la elección de Senadores. Cada cuatro años se reunirán en las mismas fechas y con los mismos objetos.

Parágrafo. Los Consejos Municipales serán elegidos popularmente conforme al artículo 11 de la Ley 42 de 1905 y á las demás disposiciones pertinentes.

Artículo 8.º En el caso previsto por el artículo 7.º del Acto Legislativo número 1.º de este año, el Colegio Electoral lo formarán los Consejeros Electorales del Departamento ó de los dos Departamentos excedentes; votarán por el Senador ó Senadores y suplentes respectivos que le correspondan, á razón de uno por cada Departamento; pero esta elección se hará sin sujeción á lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 42 de 1905.

Artículo 9.º Para la elección de Representantes se dividirá el territorio de la República en Distritos Electorales de á 80,000 habitantes aproximadamente cada uno.

A cada Distrito Electoral corresponde un Representante.

Parágrafo. Para la formación de Distritos Electorales se tomará como base el último censo oficial que se haya levantado.

Artículo 10. El Gobierno formará Circunscripciones Electorales compuestas de tres Distritos Electorales contiguos. Cada Circunscripción elegirá tres Representantes y sus respectivos suplentes.

Será cabecera de la Circunscripción Electoral la capital del Departamento que designe el Gobierno, quien procurará que las cabeceras de las Circunscripciones Electorales lo sean también de las Provincias Electorales.

Artículo 11. En la capital de cada Provincia Electoral habrá una Junta Electoral encargada de hacer el escrutinio de la votación hecha por las Municipalidades para la elección de Consejeros Electorales de que habla el artículo 2.º de esta Ley.

En la cabecera de cada Circunscripción Electoral habrá también una Junta encargada de hacer el escrutinio de las actas de los Jurados Electorales de los Municipios en la elección de Representantes.

Artículo 12. En cada Municipio habrá un Jurado Electoral encargado de hacer el escrutinio de los votos emitidos para la elección de Representantes y ante los Jurados de votación que funcionen en la cabecera del Distrito, de acuerdo con la Ley.

Artículo 13. Los miembros de las Juntas Electorales de las Provincias Electorales y los de las Juntas Electorales de las Circunscripciones Electorales serán seis, los que serán nombrados cada cuatro años en los términos del artículo 11 de la Ley 7.ª de 1888.

En receso del Congreso serán nombrados por el Gobierno.

Artículo 14. Cuando una misma ciudad sea cabecera de Provincia y de Circunscripción Electoral, sólo habrá en ella una Junta Electoral encargada de hacer los escrutinios, tanto para la elección de Consejeros Electorales como para la de Representantes.

Artículo 15. La primera elección de Representantes se verificará el segundo domingo del mes de Diciembre inmediatamente anterior á la primera reunión del Congreso.

Artículo 16. Los miembros del Jurado Electoral de cada Municipio serán nombrados por la Junta Electoral de la Circunscripción correspondiente.

Artículo 17. Los Distritos Municipales que según la Constitución forman Distritos Electorales separadamente, elegirán el Representante ó Representantes que les correspondan según su población, y en ellos habrá una Junta Electoral nombrada como las otras, que hará el escrutinio de los votos emitidos ante los Jurados de votación.

Artículo 18. Cuando hecha la división de la República en Distritos Electorales hubiere un sobrante que sea ó exceda de 30,000 habitantes, se formará con él un Distrito Electoral.

Artículo 19. Cuando formadas las Circunscripciones Electorales de que trata esta Ley sobrenen uno ó dos Distritos Electorales, se formará con ellos una Circunscripción Electoral, la cual elegirá uno ó dos Representantes, según el caso, sin que sea aplicable el artículo 33 de la Ley 42 de 1905.

Artículo 20. Corresponde á los Jurados Electorales de que trata esta Ley hacer el escrutinio de los votos emitidos en las elecciones para Consejeros Municipales.

Artículo 21. El Gobierno procederá á codificar las disposiciones vigentes sobre elecciones.

Artículo 22. Facúltase al Gobierno para reglamentar por medio de decretos las disposiciones de esta Ley; para resolver las dudas que se presenten en su ejecución, y para hacerle las modificaciones que sin afectar su fondo sean necesarias para el buen cumplimiento de ella.

Artículo 23. Quedan derogadas las

disposiciones que sean contrarias á la presente Ley.

Dada en Bogotá, á 13 de Agosto de 1908.

El Presidente,

ALFREDO VAZQUEZ COBO

El Secretario, *Gerardo Arrubla*

El Secretario, *Fernando E. Baena*

Poder Ejecutivo—Bogotá, Agosto 18 de 1908.

Publíquese y ejecútese.

R. REYES

El Ministro de Gobierno,

M. VARGAS

LEY NUMERO 18 DE 1908

(24 DE AGOSTO)

por la cual se autoriza al Gobierno para contratar y pagar la mensura de los terrenos cedidos á la Universidad de Nariño.

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa

**DECRETA:**

Artículo único. Autorízase al Gobierno para contratar y pagar, en los términos que considere convenientes, la mensura de los terrenos cedidos á la Universidad de Nariño por la Ley 36 de 1907.

Parágrafo 1.º El Gobierno podrá utilizar para esto los servicios de los Profesores y alumnos aptos de la Facultad Nacional de Matemáticas é Ingeniería que funciona en ese instituto.

Parágrafo 2.º La partida necesaria para atender al gasto que demande el cumplimiento de esta Ley, se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Dada en Bogotá, á veintiuno de Agosto de mil novecientos ocho.

El Presidente,

ALFREDO VAZQUEZ COBO

El Secretario, *Gerardo Arrubla*

El Secretario, *Fernando E. Baena*

Poder Ejecutivo—Bogotá, Agosto 24 de 1908.

Publíquese y ejecútese.

R. REYES

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIANO ISAZA

LEY NUMERO 19 DE 1908

(24 DE AGOSTO)

por la cual se decretan varias exenciones de responsabilidad.

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa

**DECRETA:**

Artículo 1.º Exímese de toda responsabilidad civil y criminal al ex-Gobernador del nuevo Departamento de Cundinamarca, en el primer periodo gubernamental que principió el 15 de Junio de 1905, por razón á la inversión que dio á los dos mil setecientos trece pesos sesenta y tres milésimos oro (\$ 2,713-063) que en su calidad de tal Gobernador tuvo en su poder y empleó en gastos de la Administración Pública, sin llenar los requisitos legales.

En consecuencia cesará todo procedimiento civil ó criminal que se haya seguido en este caso especial.

Artículo 2.º Condónase al señor Manuel A. Bustamante la suma de doce mil setecientos cincuenta y nueve pesos no-

venta y cinco centavos papel moneda (\$ 12,759-95) que le elevó á alcance líquido la Corte de Cuentas, como Administrador de Hacienda que fue del Departamento del Tolima.

Artículo 3.º Legalizase al señor Severo Olarte V., Administrador Departamental de Hacienda Nacional de Galán, la cantidad de ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos setenta y cuatro centavos oro (\$ 8,544-74) por gastos que hizo en el servicio departamental de Galán, con fondos nacionales, sin la correspondiente autorización, según el auto de 6 de Agosto de 1908, de la Corte de Cuentas.

Artículo 4.º Esta Ley regirá desde que sea sancionada.

Dada en Bogotá, á veinte de Agosto de mil novecientos ocho.

El Presidente,

ALFREDO VAZQUEZ COBO

El Secretario, Gerardo Arrubla

El Secretario, Fernando E. Baena

Poder Ejecutivo—Bogotá, Agosto 24 de 1908.

Publíquese y ejecútase.

R. REYES

El Ministro de Gobierno,

M. VARGAS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RELACION

de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería General de la República el día 27 de Agosto de 1908.

Ministerio de Guerra.

Orden número 842, á favor de la señora Dionisia Forero de Abadía, por valor de la confección de vestuario para el Ejército entregado en el presente mes.....\$ 10 ..

Orden número 844, á favor de la señora Librada R. de Bernal, por valor de la confección de vestuario para el Ejército entregado en el presente mes..... 8 ...

Orden número 852, á favor del señor Pedro M. Ponce, Habilitado, por valor de los sueldos de los empleados del Cuartel General del Ejército en la primera y segunda semanas de Julio próximo pasado..... 1,200 ...

Orden número 853, á favor del mismo, por valor de los sueldos de los empleados del Ejército de la República, Adjuntos al Estado Mayor General, en la primera y segunda semanas de Julio último..... 3,800 ...

Orden número 854, á favor del señor Luis F. Rueda, Habilitado, por valor de los gastos de personal del Batallón 1.º de Infantería en la primera semana del presente mes... 1,201 66

Orden número 856, á favor del señor Tomás Concha, Habilitado, por valor de los sueldos de Jefes, Oficiales y raciones de tropa del Grupo Modelo de Artillería en la primera semana del presente mes..... 468 67

Orden número 858, á favor del mismo, por valor de los sueldos del personal de la Banda de Música del mismo Grupo en la primera semana del presente mes..... 838 54

Orden número 845, á favor de la señora Ana Julia Morales, por valor de la confección de vestuario para el Ejército entregado en el presente mes 5 20

Orden número 857, á favor de la señora Concepción Arjona, por valor de la confección de vestuario para el Ejército entregado en el presente mes..... 10 ...

Orden número 846, á favor de la señora Adriana T. de Garnica, por valor de la confección de vestuario para el Ejército entregado en el presente mes..... 16 ...

Orden número 858, á favor de la señora Carlina P. de Bernal, por valor de la confección de vestuario para el Ejército entregado en el presente mes..... 10 ...

Orden número 858, á favor de la señora Julia Arjona de Rojas, por valor de la confección de 75 camisas y 75 calzoncillos para el Ejército entregados en el presente mes... 30 ...

Pasan.....\$ 6,998 07

Vienen.....\$ 6,998 07

Orden número 839, á favor de la señora Adelina Bernal, por valor de la confección de vestuario para el Ejército entregado en el presente mes... 16 ...

Orden número 832, á favor de la señora Mercedes Murguettio de Fontal, por valor de la confección de 50 camisas y 50 calzoncillos para el Ejército entregados en el presente mes..... 20 ...

Orden número 849, á favor del General Camilo Arana, por valor del arrendamiento de la casa ocupada por la Comandancia del Batallón 1.º de Infantería en Abril, Mayo y Junio del presente año..... 150 ...

Orden número 847, á favor de The Magdalena River Steamboat Company Limited, por valor de servicios prestados al Gobierno por la expresada Compañía en Abril y Mayo últimos..... 886 66

Orden número 884, á favor de la señora Ester Navas, por valor de la confección de 50 vestidos interiores para el Ejército entregados en el presente mes..... 20 ...

Orden número 851, á favor del señor Carlos Patiño J., Comisario Pagador, por valor de los gastos de la Escuela Militar en la primera quincena del presente mes..... 1,500 ...

Orden número 818, á favor del señor Dámaso Angel, por valor de dos uniformes suministrados para dos Oficiales de Palacio..... 94 ...

Orden número 841, á favor de la señora Hortensia Lobo Guerrero de Becerra, por valor de la confección de vestuario para el Ejército entregado en el presente mes... 20 ...

Orden número 853, á favor del señor Jorge C. Gardeazabal, Contador Secretario, por valor de servicios prestados al Gobierno por The Colombian Northern Railway Company Limited en Abril, Mayo y Junio del presente año..... 369 99

Orden número 857, á favor del señor V. Manuel Garzón N., Habilitado, por valor de los sueldos del personal de la Banda de Música del Batallón 2.º de Infantería en la primera semana del presente mes... 928 44

Orden número 855, á favor del mismo, por valor de los sueldos de Jefes, Oficiales y raciones de tropa del Batallón 2.º de Infantería en la primera semana del presente mes... 928 31

Orden número 848, á favor de los señores Garay & Compañía, por valor de gastos hechos en el entierro del Subteniente Joaquín de los Santos y servicio de un coche para este Ministerio en Febrero y Mayo del presente año..... 50 30

Orden número 843, á favor de la señora Paulina Rubio de Pinzón, por valor de la confección de vestuario para el Ejército..... 10 ...

Orden número 835, á favor de la señora Sara Rizo de Ruiz, por valor de la confección de vestuario para el Ejército..... 40 ...

Orden número 836, á favor de la señora Laura Durán de Jiménez, por valor de la confección de 50 camisas y 50 calzoncillos para el Ejército entregados en el presente mes... 20 ...

Orden número 849, á favor de la señora Jesús B. de Romero, por valor de la confección de vestuario para el Ejército entregado en el presente mes..... 8 ...

Orden número 848 bis, á favor del señor Alfredo Maldonado, por valor de la luz suministrada á la Escuela Militar por la Compañía de Energía Eléctrica en Junio último Pagado por auxilios de marcha y comisiones militares.... 1,375 44 12,832 31

Remesas.

A los siguientes Administradores de Hacienda Nacional, por conducto del Banco Central, para gastos del servicio público:

Table with 2 columns: Location and Amount. Includes Barranquilla (\$ 18,140), Bucaramanga (\$ 8,808), Buga (\$ 930), Cartagena (\$ 4,225), Cali (\$ 4,500), Cúcuta (\$ 697), Chiquinquirá (\$ 800), Facatativá (\$ 370), Guamo (\$ 250), Honda (\$ 760), Ibagué (\$ 700), Medellín (\$ 4,000).

Pasan.....\$ 84,178 .. 12,832 31

Vienen.....\$ 84,178 .. 12,832 31

Table with 2 columns: Location and Amount. Includes Manizales (\$ 1,150), Magangué (\$ 806), Neiva (\$ 1,250), Ocaña (\$ 391), Pamplona (\$ 306), Riohacha (\$ 260), San Gil (\$ 1,060), Santa Marta (\$ 1,600), Santa Rosa de Viterbo (\$ 1,890), Sincelejo (\$ 459), Tunja (\$ 4,000), Villavicencio (\$ 2,000), Zipaquirá (\$ 760).

A los siguientes Administradores de Hacienda Nacional por conducto del Banco Central, el valor de la participación de los Departamentos de Cauca y Tolima en las Rentas Reorganizadas en la segunda quincena de Julio, así:

Table with 2 columns: Location and Amount. Includes Popayán (\$ 12,818 87), Ibagué (\$ 5,865 75).

Al Habilitado de la Policía Nacional, á buena cuenta de los haberes del Cuerpo en el presente mes..... 3,600 ...

Al Administrador de Hacienda Nacional de Quibdó, en un recibo del señor Román Vega por igual cantidad consignada por éste en dicha Administración para pagar en parte el personal y material de la Intendencia del Chocó en Julio próximo pasado.... 2,000 ... 78,809 62

Suma.....\$ 86,641 93

El Tesorero General, JOSE JOAQUIN PEREZ

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, Agosto 27 de 1908.

DEBITO Oro

Existencia del día anterior.....\$ 29,259 44

Giro hecho hoy á cargo del Banco Central: Cheque número 138, á favor del Cajero Pagador..... 75,000 ...

Suma.....\$ 104,259 44

CREDITO Oro

Pagado por cuenta del Ministerio de Guerra.....\$ 12,832 31

Remesas.

Valor de las remesas hechas á los Administradores de Hacienda Nacional para gastos del servicio público... 49,530 ...

A los Administradores de Hacienda Nacional de Popayán é Ibagué, por participación en las Rentas Reorganizadas..... 18,679 62

Al Habilitado de la Policía Nacional, á buena cuenta de haberes del presente mes..... 3,600 ...

Al Administrador de Hacienda Nacional de Quibdó, para gastos..... 2,000 ...

Suma.....\$ 86,641 93

RESUMEN Oro.

Débito.....\$ 104,259 44

Crédito.....\$ 86,641 93

Existencia.....\$ 17,617 51

Que se descompone así:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Saldo en el Banco Central (\$ 5,654 13), Saldo en el Banco de Bogotá (\$ 20 96), Vales de extranjeros (\$ 545 20), Billetes (\$ 927 81), En un cheque (\$ 100 ..), Documentos (\$ 10,369 41).

Suma igual.....\$ 17,617 51

por el Tesorero General, el Cajero Pagador, Emilio Leo G.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 367 DE 1908

(20 DE AGOSTO)

por el cual se nombran unos empleados para la Facultad de Matemáticas é Ingeniería.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Nómbrese al señor Justino Garavito A. Profesor interino de la clase de Caminos, Puentes y Ferrocarriles en la Facultad de Matemáticas é Ingeniería de Bogotá, y al señor Martín Lleras Profesor interino de la clase de Electricidad en la misma Facultad, por el tiempo de la licencia concedida al señor Ricardo Santamaría H. para separarse de aquellas asignaturas.

Nómbrese al señor Arturo Arcoila Pasante Preparador de Química en la propia Facultad, para llenar la vacante que dejó de ese puesto el señor Braulio Erasó. Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 20 de Agosto de 1908.

R. REYES

El Ministro de Instrucción Pública, EMILIANO ISAZA

DECRETO NUMERO 368 DE 1908

(20 DE AGOSTO)

por el cual se reorganiza el Instituto Nacional de Artesanos.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Suprimense las siguientes Escuelas Nocturnas: del Departamento de Antioquia, las números 94, 97 y 98 de Medellín, 106 de Barbosa, 112 de Fredonia, 115 de Puerto Berrío y 131 de Ituango; del Departamento de Bolívar, 155 de Sinocé y 158 de Arjona; del Departamento de Boyacá, 31 de Chiquinquirá, 76 de Ramiriquí, 78 de Miraflores y 79 de Leiva; del Departamento de Caldas, 64 y 188 de Manizales; del Departamento del Cauca, 190 de Cali, 192, 210 y 211 de Palmira y 194 de Cartago; del Departamento de Cundinamarca, 43 de Tena, 69 de Madrid, 87 de Guaduas y 203 de San Juan de Bioseco; del Distrito Capital, 33 de Fontibón, 82 de Funza y 160 de Usme; del Departamento de Galán, 175 de Oiba, 176 de Barichara, 178 de Vélez y 213 de Zapatoca; del Departamento del Huila, 49 de Garzón, 52 de Pitalito y 205 de Baraya; del Departamento de Quindío, 84 de Tausa, 89 del Carmen de Ocarupa, 209 de Guasos y 216 de Utica; del Departamento de Santander, 183 de Piedecuesta y 206 de Cúcuta; del Departamento del Tolima, 61 de Purificación; del Departamento de Tundama, 36 de Soatá, 37 de El Ocuay, 212 de Tamara y 217 de la Salina de Chita; de la Jefatura Militar del Meta, 159 de Villavicencio; y de la ciudad de Bogotá las números 1, 3, 93, 161 y 221 del barrio de Las Cruces; 2, 23, 54, 179 y 202 del barrio de Santa Bárbara; 7, 219 y 224 del barrio de Egipto; 11, 220 y 225 del barrio de Las Agnas; 53, 55, 71, 20, 81, 92, 186 y 226 del barrio de Las Nieves; 19 y 213 del barrio de San Victorino; 22 y 227 del barrio de Chapinero.

Artículo 2.º Hácense los siguientes nombramientos para las Escuelas Nocturnas de Bogotá:

Barrio de Las Cruces.

Escuela número 90: Director, Eduardo Maténs; Subdirector, Pedro Luis Velásquez; Profesor, José de la Cruz Restrepo; Profesor de Religión, doctor Diego Garzón. Cada uno de los nombrados gozará de una asignación mensual de veinte pesos oro.

Escuela número 222: Director y Profesor, Antonio J. Arenas, con una asignación mensual de cuarenta pesos oro; Subdirector, Teodomiro Villa; Profesor, Bernardo Calle, y Profesor de Religión, doctor Diego Garzón. Cada uno de los nombrados disfrutará de un sueldo de veinte pesos oro mensuales.

Escuela número 5: Director y Profesor, Gustavo Vergara, con una asignación mensual de cuarenta pesos oro, y Profesor de Religión, doctor Carlos Eduardo Muñoz, con veinte pesos oro mensuales de sueldo.

Escuela número 88: Director y Profesor, Andrés Vargas Muñoz, con una asignación mensual de cuarenta pesos oro; Subdirector, Leonidas Bernal, con veinte pesos de sueldo mensual, y Profesor de Religión, doctor Julio Sánchez, con veinte pesos oro mensuales.

Barrio de Santa Bárbara.

Escuela número 6: Director, Isidoro